

SUMARIO

fiscal

I. Declaración de Renta y Patrimonio 2015

miscelánea

II. Calendario fiscal Mayo

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

Dedicamos la presente Circular Informativa a un artículo monográfico sobre la presente campaña de Renta y Patrimonio.

La del año 2015 es la primera declaración a la que resultan aplicables las modificaciones producidas por la Reforma Fiscal. Por ello centramos el artículo en el análisis de las mismas, más que en el análisis de la estructura general del impuesto.

Incluimos, además, un resumen de la tarifas correspondientes al tramo autonómico y un apartado en el que se resumen los principales aspectos relacionados con la gestión de la declaración.

El último apartado del artículo lo dedicamos al Impuesto sobre el Patrimonio, cuyos plazos de declaración coinciden con los de la Renta.

I. DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO 2015

1. Resumen de novedades y recomendaciones

La Renta 2015 es la primera a la que serán aplicables las modificaciones producidas por la reforma fiscal que, en este impuesto, se concretó principalmente en la ley 26/2014 y en sus modificaciones reglamentarias, si bien también experimentó cambios normativos por otras normas entre las que podemos destacar el Real Decreto-ley 9/2015, que vino a adelantar a este 2015 la rebaja en la tarifa estatal que se aplica a la base liquidable general prevista para 2016, que redujo medio punto la tarifa aplicable a la base del ahorro y que modificó, en consonancia con lo anterior, las retenciones a partir de julio de 2015.

En este trabajo detallamos las novedades en este impuesto de 2015 con respecto al ejercicio anterior, sin olvidar las que nos trae la normativa autonómica y un último apartado para la declaración el Impuesto sobre el Patrimonio que tiene los mismos plazos de presentación que el IRPF.

Resumiendo las novedades que se detallan en el apartado 2, destacamos las que, desde nuestro punto de vista, son las principales de la Renta 2015:

- ✓ Ya no están exentos los primeros 1.500€ de dividendos, lo cual puede significar que, en comparación con 2014 si se declararon también dividendos, en la Renta 2015 salga más importe a ingresar o menos a devolver.
- ✓ La indemnización por despido, como máximo, puede estar exenta hasta 180.000€, aunque esto ya entró en vigor para despidos producidos a partir de 1 de agosto de 2014. En caso de ERE's o de despidos colectivos, esta limitación solo se aplica si fueron aprobados o el período de consultas tuvo lugar a partir de dicha fecha, cualquiera que sea la del despido.
- ✓ Los mayores de 65 años que obtengan ganancias patrimoniales por la transmisión de cualquier bien o derecho pueden dejarlas exentas si el importe obtenido en la transmisión lo reinvierten en la constitución de una renta vitalicia, aunque solo por un máximo de 240.000€ por cada contribuyente.
- ✓ Las ayudas públicas se deben de imputar cuando se cobren, en lugar de hacerlo, como con la normativa anterior, cuando se conceden.
- ✓ En el caso de créditos que no se pueden cobrar, que no procedan de actividades económicas, se podrá computar la pérdida patrimonial si hubiera transcurrido un año desde que se inició el procedimiento judicial de ejecución, y ello es aplicable cuando el año se haya cumplido a lo largo de 2015.
- ✓ La reducción de los rendimientos notoriamente irregulares o generados en más de 2 años pasa del 40 al 30% solamente.
- ✓ La base máxima sobre la que se aplica la reducción por irregularidad, para todo tipo de rendimientos reducibles, es de 300.000€.
- ✓ En general, para reducir los rendimientos por irregularidad, no se podrá cobrar el importe de manera fraccionada.
- ✓ Respecto a rendimientos del trabajo generados en más de 2 años, como pueden ser "bonus" o premios de permanencia o jubilación, para reducirlos por irregularidad es preciso que no se haya producido una reducción por irregularidad de estas características en los 5 años anteriores.
- ✓ Se suprime, para el propietario, la reducción del 100% de los rendimientos netos de alquileres de vivienda cuando el inquilino es joven (entre 18 y 30 años), sin que exista régimen transitorio.
- ✓ La imputación de rentas inmobiliarias se calcula al porcentaje del 1,1%, en lugar de al 2%, cuando la revisión catastral se hubiera producido en el año 2005 o siguientes, y no como en

declaraciones anteriores en las que el 1,1% se aplicaba cuando los valores catastrales se hubieran revisado a partir de 1994. Esto puede suponer no solo una mayor tributación para algunos contribuyentes, sino también que estén obligados a declarar cuando antes no lo estaban.

- ✓ Se crean los seguros individuales de ahorro a largo plazo (SIALP) y las cuentas individuales de ahorro a largo plazo (CIALP) que permiten ahorrar hasta un máximo de 5.000/año, sin que se tenga que tributar por los rendimientos que produzcan a condición de mantenimiento por un mínimo de 5 años.
- ✓ Tanto el reparto de prima de emisión de acciones como la reducción de capital con devolución de aportaciones, en ambos casos de sociedades que no cotizan, en principio tributan como rendimientos del capital mobiliario, hasta agotar el importe de los beneficios generados durante la tenencia de la participación y, solo después, el importe percibido reduce el valor de la cartera, justo al revés de lo que sucedía con la anterior normativa.
- ✓ Para que el arrendamiento de inmuebles tribute como actividad económica, la condición necesaria es dedicar a ello una persona con contrato laboral y a jornada completa, sin que se obligue a tener un local en exclusiva para la actividad como ocurría en 2014.
- ✓ Se da una norma objetiva para calificar las retribuciones de servicios que presta un socio a su sociedad: se califican como rendimientos de actividades profesionales si tienen ese carácter tanto los servicios prestados por la sociedad a terceros como los que presta el socio a la sociedad cuando, además, el régimen de cotización del socio a la Seguridad Social es el de trabajadores autónomos.
- ✓ Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de actividades económicas por el régimen de Estimación Directa Simplificada ven limitado a 2.000€ el importe máximo de los gastos de difícil justificación, que se siguen calculando por el 5% de la diferencia entre los ingresos y el resto de gastos.
- ✓ Desparecen los coeficientes de corrección monetaria que se aplicaban en las transmisiones de inmuebles hasta 2014, con lo que el gravamen de este tipo de operaciones se incrementa.
- ✓ Si bien se pueden seguir aplicando coeficientes de abatimiento que reducen la ganancia patrimonial que se obtenga en la transmisión de bienes y derechos adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994, se limita a las obtenidas hasta que se "consume" un importe máximo por contribuyente de valor de transmisión de 400.000€.
- ✓ Se establecen nuevos límites para las reducciones de la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social. A partir de 2015 el límite absoluto pasa de los 10.000 o 12.500€ de la norma anterior, en función de la edad del contribuyente, a 8.000€, y el relativo del 30 o 50% se queda en el 30% de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas.
- ✓ El límite máximo de aportación al sistema de previsión del cónyuge, con ingresos del trabajo y de actividades económicas inferiores a 8.000€/año, se incrementa de 2.000 a 2.500€.
- ✓ Se pone fecha límite a la posibilidad de rescatar en forma de capital, con reducción del 40%, sistemas de previsión social a los que se hayan hecho aportaciones antes de 2007. En el caso de jubilación en 2015 el plazo expirará el 31 de diciembre de 2017.
- ✓ En 2015 ya no se distingue entre ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de bienes o derechos dependiendo de que se hayan mantenido hasta un año o más.
- ✓ Los rendimientos negativos del capital mobiliario derivados de la cesión de capitales ajenos, a partir de 2015, ya pueden compensarse con el saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales, y viceversa, si bien con el límite máximo del 10% del saldo del compartimento positivo.
- ✓ Se incrementan los mínimos personales y familiares.
- ✓ Se reduce la tarifa estatal que se aplica a la base liquidable general, estando vigente para todo el año una con 5 tramos y tipos que van del 9,5 al 22,5%.

- ✓ La tarifa aplicable a la base liquidable del ahorro tiene 3 tramos: 19,5, 21,5 y 23,5%.
- ✓ Se suprime la deducción por alquiler, pero se sigue conservando para contratos de arrendamiento firmados antes de 1 de enero de 2015.
- ✓ Se incrementa la deducción por donativos a entidades beneficiarias del mecenazgo: primeros 150€ deducen a un porcentaje del 50%; los donativos recurrentes que excedan de 150€ se pueden deducir al 32,5% y el resto al 27,5%.
- ✓ Deducción del 20% de cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos sobre una base máxima de 600€.
- ✓ Nuevos impuestos negativos añadidos a la deducción por maternidad: ascendientes discapacitados, descendientes discapacitados, familia numerosa y familia monoparental, que se habrán podido cobrar por adelantado a lo largo del año. En general son de 1.200€/año (2.400€ en familia numerosa de categoría especial), con el límite de lo cotizado para trabajadores por cuenta propia o ajena.

Asimismo queremos destacar unas recomendaciones que nos parecen inexcusables al enfrentarnos a la declaración, dependiendo algunas de nuestro perfil como contribuyente:

- ✓ Si es mayor de 65 años y transmite un bien o derecho con ganancia patrimonial que puede dejar exenta reinvertiendo el importe obtenido de la operación en una renta vitalicia, le interesa analizar si quiere "consumir" todo o parte del máximo de 240.000€ de reinversión en esa ganancia, porque el límite es por contribuyente y conviene "consumirlo" en las operaciones con mayores ganancias.
- ✓ Si se ha producido en 2015 una transmisión con estas características y la reinversión no se produce, en todo o en parte, hasta 2016, no se le olvide hacerlo constar en esta declaración.
- ✓ Si es taxista que tributa en módulos, y va a transmitir la licencia, para dejar una parte de la misma exenta le interesa transmitir a familiares o esperar a la jubilación para hacerlo, porque así podrá reducir la ganancia que tributa, y todo ello cuanto antes, porque se han "congelado" los coeficientes reductores de estas ganancias.
- ✓ Si en 2015 ha realizado una operación a plazos, que genera ganancia patrimonial, puede imputarla a medida que cobre los plazos, pero debe de optar por ello en esta declaración.
- ✓ Si va a recibir un "bonus" o un premio de permanencia en la empresa donde trabaja, tiene que analizar, primero, si puede aplicarle la reducción del 30% por irregularidad porque no haya reducido en los 5 años anteriores otra retribución y, segundo, si le conviene hacerlo porque en los 5 años siguientes no tenga previsto recibir otra retribución similar y mayor.
- ✓ Si ha transmitido bienes o derechos adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994, es mejor que estudie si le interesa "consumir" parte de los 400.000€ que tiene de límite como contribuyente para reducir las ganancias de este tipo de bienes con coeficientes de abatimiento, ya que dicho importe es un límite por contribuyente para toda su vida para las transmisiones que se puedan producir de elementos con esa antigüedad.
- ✓ Si ha transmitido en 2015 su vivienda habitual y con el importe obtenido piensa adquirir otra, puede exonerar la ganancia patrimonial que se le haya producido. No obstante, si la reinversión no la ha efectuado aún (tiene un plazo de 2 años para ello), no deje de hacerlo constar en la declaración.
- ✓ Si ha transmitido acciones de empresas de nueva o reciente creación, adquiridas entre el 7 de julio de 2011 y el 29 de septiembre de 2013, habiendo aplicado la deducción correspondiente y habiéndolas mantenido el mínimo de 3 años, puede dejar exenta la ganancia patrimonial.
- ✓ Si ha comprado coche en 2015 y ha recibido la subvención del Plan PIVE, no se olvide de incluirla en su declaración.
- ✓ Si realiza actividades económicas, no tiene que llevar contabilidad conforme al Código de Comercio y efectivamente solo lleva libros registros, puede interesarle acogerse a imputación por el criterio de caja en 2016 y siguientes (imputará ingresos y gastos a medida que cobre o

- pague) pero, para ello, es imprescindible marcar la correspondiente casilla en la autoliquidación de 2015.
- ✓ Si ha realizado en 2015 operaciones vinculadas por ser socio con un 25% de participación o más en la entidad, administrador de una sociedad o familiar de uno o de otro, asegúrese de que ha valorado las mismas a valor de mercado.
 - ✓ Si se ha jubilado en 2015 y va a recibir prestaciones de sistemas de previsión social a los que hizo aportaciones antes de 2007, piense si le conviene cobrar todo o parte en forma de capital este año o en otro posterior, reduciendo en un 40% la prestación en forma de capital correspondiente a las aportaciones realizadas antes de dicho año. Además, sepa que esa opción solo la tendrá hasta 31 de diciembre de 2017.
 - ✓ En caso de separación o divorcio, si satisface por decisión judicial pensión compensatoria o anualidades por alimentos al cónyuge y/o anualidades por alimentos a los hijos, también por decisión judicial, asegúrese de por cuál de estos conceptos paga, porque cada uno tiene un tratamiento diferente en su Renta.
 - ✓ Si ha efectuado donativos recurrentes y otros distintos, dedique un momento de reflexión a este apartado de la declaración para optimizar la deducción.
 - ✓ Si tuvo participaciones preferentes y en 2015 ha obtenido un acuerdo con la entidad bancaria homologado judicialmente, debe decidir cómo quiere que tribute la operación y esta decisión es relativamente compleja. Si lo que consiguió es una sentencia de nulidad del contrato, no tiene opciones diferentes, pero también tendrá que revisar con cuidado la tributación de la operación.
 - ✓ Si en 2015 ha hecho aportaciones a sistemas de previsión social y por insuficiencia de base o por el límite del 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas no puede reducir el importe total de los 8.000€ aportados, debe de solicitar en esta autoliquidación la reducción del exceso en los 5 ejercicios siguientes.
 - ✓ En caso de familias, deben de analizar si les interesa o no declarar de manera conjunta, sabiendo que, una vez ejercitada la opción, no se podrá modificar.
 - ✓ Si fuera un contribuyente que viniera aplicando el régimen de impatriados, como se ha modificado, en caso de que quiera seguir con el vigente en 2014 deberá optar a ello presentando declaración con el antiguo modelo, nº 150, en lugar de hacerlo con el nuevo, el nº 151.
 - ✓ Si la declaración de 2015 de Renta o de Patrimonio le sale a ingresar, recuerde que lo más cómodo es domiciliar el pago, pero en ese caso el plazo de presentación finaliza el día 25 de junio, en lugar del 30.
 - ✓ Si después de presentar la Renta 2015 se da cuenta de que ha cometido un error, debe de seguir las siguientes recomendaciones: si se ha confundido en su contra, en cualquier momento puede solicitar que la Agencia Tributaria le rectifique la autoliquidación y le devuelva la cantidad ingresada de más o que le incremente la devolución solicitada en principio; si se ha equivocado a su favor, deberá presentar cuanto antes la correspondiente declaración complementaria. Si lo hace antes de que termine el plazo de declaración no tendrá ningún problema, si lo hace voluntariamente después deberá pagar un recargo por presentación extemporánea pero, si da lugar a que sea la Administración la que le regularice, es posible que se le imponga una sanción.

2. Novedades en la Renta 2015

Exenciones

- ✓ Se suprime la exención de los 1.500€ de dividendos que sustituyó, en los últimos años, con un tanto alzado a la antigua corrección de la doble imposición Renta-Sociedades.
- ✓ Indemnización por despido o cese: queda exenta, igual que ocurría con la normativa anterior, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en la normativa de desarrollo del mismo o en la reguladora de la ejecución de sentencias, siempre que no sea por acuerdo, convenio o pacto. Asimismo siguen exentos los despidos colectivos o individuales por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o fuerza mayor dentro de los límites de las cuantías establecidas obligatoriamente por el Estatuto. Pues bien, la novedad es que se establece un límite absoluto a la exención de 180.000€, pero ya se aplicaba a los despidos producidos a partir de 01-08-14, debiéndose tener en cuenta que no afecta a los ERE's aprobados o a los despidos colectivos en los que se hubiera abierto el período de consultas antes de esa fecha, aunque el despido se produzca posteriormente (DGT V2758-15).
- ✓ Quedan exentas las ganancias producidas por la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes cuando se producen compensaciones entre cónyuges por imposición legal o judicial distintas de la pensión compensatoria. Así no se considerará renta la compensación para el perceptor, pero tampoco podrá reducirla el cónyuge que la paga. Además, si lo que entrega el cónyuge que paga la compensación es un bien, tampoco tributará, en su caso, por la ganancia de patrimonio puesta de manifiesto, entrando dicho bien en el patrimonio del perceptor por su valor de adquisición y difiriéndose, por lo tanto, la citada ganancia (DGT V2854-15).
- ✓ Queda exenta la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de elementos patrimoniales de personas mayores de 65 años, si el importe total de la transmisión se reinvierte en la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor por importe que no puede superar 240.000€, que se puede considerar como un límite vital, (en un plazo que, como máximo, ha de ser de 6 meses). Si con la transmisión se obtiene un importe superior o si, siendo inferior a dicha cifra no se constituye la renta vitalicia por la totalidad, la exención será proporcional. Como la norma solo regula la exención de las ganancias patrimoniales, si lo que se transmite es un activo financiero que represente la captación y utilización de capitales ajenos, se tendrá que tributar por el rendimiento del capital mobiliario producido, cualquiera que sea el destino del importe percibido. Asimismo, si como en el caso expuesto en la Consulta DGT V1645-15 se reinvierten en la constitución de una renta vitalicia las prestaciones percibidas por jubilación de una mutualidad, habrá que tributar por las citadas prestaciones, ya que no han generado ganancias patrimoniales por transmisión de elementos. Hay que tener en cuenta que, si la ganancia patrimonial estuvo sometida a retención y se ha reinvertido el importe obtenido neto de la retención en 6 meses, para reinvertir el importe retenido en la renta vitalicia se dispone de plazo hasta el final del año siguiente al de la transmisión. También se benefician de esta exención las ganancias que se generen por transmisión de elementos afectos como puede ser la licencia de una oficina de farmacia o el inmueble en el que se desarrolla una actividad económica (DGT V3248-15).
- ✓ El límite de exención, resultado de multiplicar por 3 el IPREM, que era conjunto para las prestaciones por discapacidad en forma de renta de sistemas de previsión social y las derivadas de aportaciones a patrimonios protegidos a favor de personas con discapacidad, pasa a operar individualmente para cada uno de estos rendimientos del trabajo.
- ✓ Se declaran exentas las becas concedidas por fundaciones bancarias reguladas por la ley 26/2013 (uniéndose a las becas públicas y a las concedidas por entidades sin fines lucrativos) cuando lo sean para cursar estudios reglados, en España o en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También quedarán exentas si, como en las anteriores, se cumplen determinados requisitos y se conceden para investigación.

- ✓ Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción, cuando se concedan para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos.
- ✓ Las ayudas establecidas por las Comunidades Autónomas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos, y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).
- ✓ Las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.
- ✓ Exención del 50% de las rentas del trabajo obtenidas por los tripulantes de buques de pesca, con pabellón español, que estén inscritos en el registro de la flota pesquera comunitaria, que se dediquen exclusivamente a la pesca de túnidos y especies afines fuera de aguas comunitarias.
- ✓ Para que sea de aplicación la exención de 12.000€ por las opciones sobre acciones, la empresa debe ofrecerlas en las mismas condiciones a todos los trabajadores, si bien se permite exigir a los trabajadores una mínima antigüedad o que sean contribuyentes por el IRPF. En Consulta DGT V3291-15 se considera que no es aplicable la exención en un grupo de empresas en el que la entrega queda limitada a los trabajadores que hayan superado el período de prueba fijado en su contrato, tengan un contrato indefinido y tengan establecida una retribución variable.
- ✓ No formarán parte de la base imponible las ayudas concedidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital.
- ✓ Se dejan exentas las rentas obtenidas por el deudor en procedimientos concursales como consecuencia de quitas y daciones en pago en un convenio aprobado judicialmente, en acuerdo de refinanciación judicialmente homologado, en acuerdo extrajudicial de pago o como consecuencia de exoneraciones de pasivo insatisfecho, todo dentro del marco regulatorio de la Ley Concursal y siempre que las deudas no deriven del ejercicio de una actividad económica.

Reglas de imputación

- ✓ En general, las ganancias producidas por ayudas públicas no exentas se imputarán en el período impositivo en el que se cobren, y no en el de su concesión, como ocurría con la normativa anterior. Sin embargo, las ayudas percibidas como compensación de defectos estructurales en la construcción de la vivienda habitual, las de los planes estatales para el acceso a la primera vivienda mediante pago único en concepto de Ayuda Estatal Directa a la Entrada y las ayudas otorgadas a los titulares de bienes del Patrimonio Histórico, continúan pudiéndose imputar por cuartas partes en el período en el que se obtengan y en los 3 siguientes.
- ✓ Con la normativa anterior y con la nueva, la regla general es que las ganancias patrimoniales se imputan en el período impositivo en el que tenga lugar la alteración patrimonial. No obstante, en el caso de una subvención autonómica para adquirir vivienda en la que se establece que el reconocimiento personal y pago de la subvención se realizará cuando exista crédito presupuestario, la Dirección General entiende que dicha subvención se deberá imputar al momento en el que sea exigible. Si además fuera exigible en 2015, como la norma ha

cambiado y considera que las ayudas públicas son imputables al momento del cobro, sería imputable precisamente en ese momento posterior a la exigibilidad (DGT V3668-15)

- ✓ Se enumeran una serie de supuestos en los que se pueden imputar las pérdidas derivadas de créditos no cobrados que no se permitían en 2014:
 - Adquisición de eficacia de una quita en acuerdo de refinanciación judicialmente homologable o en un acuerdo extrajudicial de pago, previstos ambos en la Ley Concursal.
 - Adquisición de eficacia del convenio en el que se acuerde una quita conforme a la Ley Concursal, cuantificándose la pérdida en el importe de la quita. En general la fecha será la de la sentencia que apruebe el convenio.
 - Cuando concluya el concurso sin que se hubiera satisfecho el crédito, excepto en determinados supuestos como puede ser la firmeza del auto que revoque el acto de declaración del concurso o cuando se compruebe la íntegra satisfacción de los acreedores.
 - Cuando se cumpla un año desde el inicio de un procedimiento judicial distinto del concurso para la ejecución del crédito, siempre que no haya sido satisfecho. Esto solo se aplicará en la Renta 2015 cuando el citado plazo finalice a partir de 1 de enero de ese año.

Rendimientos del trabajo

- ✓ Se hace obligatoria la imputación fiscal en seguros colectivos con cobertura mixta de jubilación y fallecimiento o invalidez. Cuando la empresa haya exteriorizado con seguros colectivos compromisos por pensiones, que cubran conjuntamente la contingencia de jubilación con las de fallecimiento o incapacidad, se hace obligatorio la imputación de la parte de prima satisfecha que corresponda a capital riesgo por fallecimiento o invalidez, cuando el importe de esa parte supere 50€ anuales. Por lo tanto, deja de ser voluntaria la imputación de esa parte de la prima. La consecuencia de esto es que el trabajador anticipará la tributación por esta renta en especie y la empresa podrá deducir esa parte de la prima pagada. Recordamos que cuando la prima anual por contribuyente excedía de 100.000€, excepto en seguros contratados como consecuencia de despidos colectivos, la imputación ya era obligatoria por el exceso de la citada cuantía.
- ✓ Las anteriores reducciones se transforman en gastos a tanto alzado que, en general, serán de 2.000€, quedando solo la reducción por obtención de rendimientos del trabajo para rentas inferiores a 14.450€. Esos gastos de 2.000 € se incrementan para trabajadores que tengan que irse a residir a otro municipio en otro tanto (2.000€) o para trabajadores activos con discapacidad (en general 3.500€ y 7.500€ si la discapacidad es superior al 65% o, no llegando a dicho porcentaje, acrediten que necesitan ayuda de terceras personas o movilidad reducida), si bien en este último con el límite de los rendimientos netos obtenidos por el trabajo activo.
- ✓ Desaparece la reducción por prolongación de la actividad laboral que existía para trabajadores activos mayores de 65 años.
- ✓ Reducción por irregularidad:
 - Para los rendimientos calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular y para los que tengan un período de generación superior a 2 años, la reducción pasa a ser del 30% (antes 40%), con un límite máximo, como antes, de 300.000€.
 - Sigue vigente la limitación a la reducción por irregularidad para los rendimientos del trabajo derivados de la extinción de la relación laboral o mercantil de los administradores y consejeros con importe superior a 700.000€ (decrece la base máxima de reducción para indemnizaciones entre el importe anterior y 1.000.000€, tributándose íntegramente por la indemnización a partir de esa cifra).
 - Como con la normativa anterior, no se puede aplicar la reducción por irregularidad cuando los rendimientos generados en más de 2 años se perciban de forma recurrente, concretándose, a partir de 1 de enero de 2015, qué se entiende por "recurrente". Solo se podrá aplicar la reducción a estos rendimientos si no se han obtenido otros rendimientos

de estas características (y se hubieran reducido) en los 5 períodos impositivos anteriores, si bien se excluyen las indemnizaciones por extinción de la relación laboral. De forma transitoria, en el caso de rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra concedidas antes de 1 de enero de 2015, se podrán reducir aunque en los 5 períodos impositivos anteriores se hayan obtenido otros rendimientos irregulares que se hayan reducido. En la Consulta DGT V1330-15, en el caso de una empresa que concede un incentivo a sus directivos, ligado al alcance de un importe mínimo del EBITDA acumulado en el período 2014-2018, exigible cuando se aprueben las cuentas de este último ejercicio, se aclara que, como se trata de rendimientos generados en más de 2 años (y no de los obtenidos de forma notoriamente irregular), para aplicar la reducción es preciso que en los 5 ejercicios anteriores a 2019 (cuando es exigible el incentivo) no haya obtenido otros rendimientos con período de generación superior a 2 años que hubiera reducido. En la Consulta DGT V1996-15 se trata la tributación de un plan de opciones sobre acciones concedidas en 2011 a ciertos trabajadores de la entidad, que se pueden ejercer en 2015. En ese caso, en virtud de la norma transitoria, es posible aplicar la reducción aunque en los 5 ejercicios anteriores se hayan percibido otros rendimientos irregulares con período de generación superior a 2 años, si bien en el supuesto examinado no será posible porque las opciones se concedían anualmente antes de 2011.

- Para aplicar la reducción, en general los rendimientos irregulares se han de percibir en un único período impositivo, sin que puedan fraccionarse, excepto que se trate de rendimientos derivados de la extinción de una relación laboral, común o especial, no mercantil (si bien sí es posible el fraccionamiento cuando la relación mercantil se hubiera extinguido antes de 01-08-14), en cuyo caso sí se permite la reducción si el cociente entre el número de años de generación y el número de períodos impositivos del fraccionamiento sea superior a 2.
- Se elimina el límite específico para rendimientos derivados de la concesión de opciones de compra sobre acciones a los trabajadores.
- ✓ La valoración del uso de vivienda propiedad de la empresa que se cede al trabajador será, como antes y en general, un 10% de su valor catastral, si bien se valorará en el 5% del valor catastral si el mismo ha sido revisado en el propio ejercicio de la declaración o en los 10 ejercicios anteriores (antes si se hubiera revisado a partir de 01-01-94).
- ✓ Si la empresa cede al trabajador un vehículo considerado eficiente energéticamente, la valoración en especie se podrá reducir hasta en un 30%. Reglamentariamente se prevén, en función de las características del vehículo y de su valor de mercado nuevo, reducciones del 15, 20 ó 30%.

Regularización de pensiones procedentes del extranjero

Recordamos que ya se ha pasado el plazo, que concluyó el 30 de junio de 2015, para los contribuyentes jubilados que percibiendo pensiones del extranjero por haber trabajado en algún momento de su vida fuera de España no las hubieran declarado correctamente. Estos contribuyentes son residentes en España y, por lo tanto, tributan por su renta mundial, debiendo de imputar dichas pensiones en sus declaraciones personales. Regularizando antes de dicha fecha se les condonaban los intereses de demora, recargos y sanciones que se les pudieran imponer o que se les hubieran impuesto anteriormente.

Rendimientos de capital inmobiliario e imputación de rentas

- ✓ Se suprime la reducción del 100% aplicable cuando los arrendatarios tenían entre 18 y 30 años y obtenían rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores al IPREM.
- ✓ La reducción del 60% por arrendamiento de vivienda se aplicará exclusivamente sobre el rendimiento neto positivo, cuando antes también operaba sobre rendimientos negativos.

- ✓ El porcentaje de irregularidad se reduce al 30%, y sólo resulta de aplicación cuando los rendimientos generados en más de dos años se imputen en un único periodo impositivo (se establece por norma transitoria la reducción de los rendimientos imputados a partir de 01-01-15 si se habían empezado a cobrar antes de manera fraccionada y se cumplen los requisitos previstos en la anterior normativa). El límite máximo de la base de reducción se mantiene en 300.000€ anuales.

Imputación de rentas inmobiliarias

En general, el porcentaje a integrar en el IRPF era y seguirá siendo el 2% del valor catastral, si bien el porcentaje reducido del 1,1% sobre el valor catastral, a partir del ejercicio 2015, se aplica cuando el valor catastral se haya revisado en el propio ejercicio de la declaración o en los 10 ejercicios anteriores (antes cuando la revisión se hubiera efectuado a partir del 01-01-94).

Rendimientos de capital mobiliario

- ✓ Se pasa a tributar por los importes recibidos por la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones y por la reducción de capital con devolución de aportaciones que no proceda de beneficios no distribuidos de entidades que no cotizan (si proceden de entidades cotizadas la norma no cambia). Lo que se reciba por estos conceptos tributa hasta el límite de los beneficios no distribuidos generados durante la tenencia de la participación en la entidad no cotizada, que se calcula por diferencia entre los fondos propios del último balance y el valor de adquisición. A estos efectos, los fondos propios se minoran en los beneficios repartidos después del último balance y en las reservas legales indisponibles generadas después de la adquisición. En el supuesto de que la diferencia entre los fondos propios de la entidad en el último balance cerrado y el valor de adquisición del socio sea negativa, lo percibido disminuirá el valor de adquisición de la cartera. Si posteriormente se reciben beneficios no distribuidos que ya han tributado por la reducción de capital o por la distribución de la prima, conforme al tratamiento novedoso que hemos expuesto, los dividendos percibidos disminuirán el valor de adquisición de las participaciones hasta el límite de los rendimientos del capital mobiliario computados previamente.
- ✓ Cálculo de los rendimientos del capital mobiliario derivados del cobro de prestaciones de supervivencia en forma de capital procedentes de contratos de seguro de vida individuales con cobertura mixta de las contingencias de supervivencia y fallecimiento o invalidez: para dicho cálculo no se deducirá la parte de primas de riesgo satisfechas que no se hayan consumido hasta la fecha de la contingencia de supervivencia, siempre que durante toda la vida del contrato el capital en riesgo sea superior al 5% de la provisión matemática, siendo el capital en riesgo la diferencia entre el capital asegurado para fallecimiento o incapacidad y la provisión matemática. En definitiva, para el beneficiario-contribuyente el rendimiento del capital mobiliario será mayor que el que se calculaba en 2014.
- ✓ Reducción de rendimientos del capital mobiliario irregulares procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de asistencia técnica, los procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, los percibidos por el subarrendador y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen:
 - El porcentaje de reducción se rebaja del 40 al 30%.
 - Se establece una base máxima de reducción de 300.000€.
 - Se impide aplicar la reducción si los rendimientos del capital mobiliario se perciben de manera fraccionada, excepto que se hayan empezado a percibir antes de 01-01-15 y se cumplan los requisitos exigidos por la anterior normativa.
- ✓ Se crean nuevos productos financieros que dejan exenta la rentabilidad positiva generada si se cumplen ciertos requisitos de permanencia (5 años, aunque se puede seguir haciendo imposiciones y manteniendo más tiempo) y aportación máxima de capital en cada año de

- 5.000€: las Cuentas Individuales a Largo Plazo y los Seguros Individuales de Ahorro a Largo Plazo. Si la rentabilidad fuera negativa, se integrará en la base imponible.
- ✓ Se disminuye el plazo de mantenimiento de los PIAS que pasa a ser de 5 años (antes 10), pudiéndose transformar en PIAS los seguros de vida que hayan sido formalizados antes de 2007 y cumplan ciertos requisitos. Además, los PIAS contratados antes de 01-01-15 pueden transformarse, sin consecuencias tributarias, para anticipar a 5 años la constitución de la renta vitalicia asegurada.
 - ✓ Rendimientos derivados de seguros cuyo beneficiario es el acreedor hipotecario: el tomador-asegurado cuya deuda con la entidad de crédito se extinga si se produce su invalidez, deberá declarar una renta como si el beneficiario hubiera sido el propio contribuyente. Esto es, obtendrá un rendimiento del capital mobiliario procedente de un seguro de vida individual (antes las consultas de la DGT consideraban que se producía una ganancia patrimonial que no provenía de una transmisión y, en consecuencia, tributaba a tarifa general). Las rentas percibidas por el acreedor hipotecario, cuando el seguro le paga la deuda que no puede satisfacer el deudor, tendrán el mismo tratamiento que si el beneficiario hubiera sido el mismo contribuyente, esto es, rendimientos del capital mobiliario.
 - ✓ Los rendimientos del capital mobiliario negativos producidos por donaciones de activos financieros no podrán deducirse, con lo cual su tratamiento se equipara a las pérdidas patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de transmisiones "inter vivos".
 - ✓ Desaparecen en 2015 las compensaciones que podían aplicar los perceptores de rendimientos del capital mobiliario por cesión de capitales a terceros y de productos de seguro contratados antes del 20 de enero de 2006.

Rendimientos de actividades económicas

- ✓ Se suprime el requisito del local para que el arrendamiento de inmuebles sea calificado como actividad económica, bastando para ello que se disponga de una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. No obstante, hay que tener en cuenta el criterio del TEAC (**Resolución de 2 febrero de 2012**) que considera que no existe actividad económica si la contratación de la persona no se justifica por una carga de trabajo suficiente.
- ✓ A partir de 2015, la renta que obtiene un socio que presta servicios a su sociedad, que realiza una actividad profesional (aunque, naturalmente, esté matriculada en la Sección 1ª del IAE) se calificará como actividad económica cuando los servicios que el socio preste estén encuadrados en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y, además, el socio esté dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en una mutualidad alternativa al mismo. En sentido contrario, si la sociedad tiene una actividad de carácter empresarial, cualesquiera que sean los servicios que presta el socio a la sociedad, en principio la retribución que perciba por los mismos se calificará como rendimiento del trabajo, salvo que dicho socio ordene medios de producción. Ver consultas DGT Nº **V1147-15** y **V1148-15**, ambas de 13 de abril de 2015.
- ✓ Los profesionales no integrados en el RETA pueden deducir fiscalmente hasta la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida en cada ejercicio económico en el RETA (12.895,06 en 2015), en concepto de cantidades satisfechas a contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al RETA, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias atendidas por la Seguridad Social (antes solo podían deducir hasta el límite del 50% de la cuota máxima por contingencias comunes establecida para el ejercicio económico).
- ✓ Como en otras fuentes de renta, la reducción por irregularidad de las rentas pasa del 40 al 30%, se establece un importe máximo reducible de 300.000€ y, además, no se podrá aplicar la reducción si la renta irregular se cobra en varios ejercicios. También aquí se establece un régimen transitorio que permite la reducción de los importes fraccionados percibidos a partir

- de 2015 cuando ya se vinieran percibiendo antes y se cumplieran los requisitos exigidos por la antigua norma.
- ✓ En el régimen de determinación del rendimiento neto de actividades económicas de estimación directa simplificada, la cuantía de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación, como con la normativa anterior, será el 5% del rendimiento neto excluido este concepto, pero a partir de 2015 se limita a un máximo de 2.000€ anuales.
 - ✓ Las modificaciones que se introducen en el régimen de estimación objetiva no comienzan a aplicarse hasta el ejercicio 2016, por lo que las abordaremos en el apartado que dedicamos a las novedades de ese año.
 - ✓ Se adapta la cuantificación del rendimiento neto de los autónomos dependientes en cuanto a la sustitución de la reducción, establecida en 2014 y anteriores para rendimientos del trabajo, por unos gastos de 2.000€/año. Asimismo, para estos contribuyentes con rendimientos netos inferiores a 14.450€ se establece una reducción similar a la que tienen los rendimientos netos del trabajo y unas reducciones por discapacidad.
 - ✓ Si se trata de rendimientos de actividades en las que no se cumplen los requisitos de autónomos dependientes, se aplicará otra reducción variable para calcular el rendimiento neto en caso de que las rentas no exentas, incluyendo las de la actividad, no superen los 12.000€. Para rentas de menos de 8.000€ la reducción es de 1.620€ y decrece para rentas entre 8.000 y 12.000€.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

- ✓ Desaparecen los coeficientes de corrección monetaria. Por lo tanto, en las transmisiones de bienes inmuebles realizadas en 2015 no se actualizará el valor de adquisición en función del año de compra.
- ✓ Los coeficientes de abatimiento se aplicarán para la venta de activos hasta un precio de transmisión acumulado de 400.000€, que se puede considerar como límite vital. Por lo tanto, a cada contribuyente se le atribuye un máximo de 400.000€ de valor de transmisión de elementos patrimoniales adquiridos antes de 31-12-94, a partir de 01-01-15, y, hasta que lo consuma, a las ganancias patrimoniales obtenidas en esas operaciones les serán aplicables los antiguos coeficientes de abatimiento. Naturalmente, en la transmisión que se supere el citado límite, sea en 2015 o en siguientes ejercicios, la aplicación de los coeficientes será proporcional a la parte de ganancia que corresponda hasta el citado límite. Como una transmisión de un bien con la antigüedad requerida para la aplicación de estos coeficientes reductores puede tener un valor de transmisión muy elevado o no, en relación a la ganancia que produzca, será conveniente valorar la posibilidad de no aplicar estos coeficientes si la ganancia que podemos reducir es muy pequeña en relación al importe de la transmisión y así no consumir el límite máximo de los 400.000€ (DGT V2474-15). En el mismo sentido se modifica la Disposición Transitoria Cuarta que regula la aplicación de estos coeficientes de abatimiento a los rendimientos del capital mobiliario procedentes del cobro de capitales diferidos de seguros de vida que generaban incrementos de patrimonio cuando se contrataron antes de 1 de enero de 1999, y se hubieran pagado primas antes de 31-12-94.
- ✓ Se congela la reducción de la ganancia patrimonial por la transmisión de la licencia del taxi, si se trata de contribuyentes que determinan el rendimiento neto en estimación objetiva, cuando dicha transmisión se hace a familiares de hasta segundo grado o cuando la transmisión esté motivada por incapacidad permanente, por jubilación o por cese de actividad por reestructuración del sector. En estos casos se cuenta el tiempo transcurrido desde la adquisición hasta el 31-12-14 y la parte proporcional de la ganancia generada hasta esa fecha se reduce en el porcentaje que resulte según la tabla contenida en la Disposición adicional séptima de la ley.
- ✓ Transmisión de derechos de suscripción: con efectos a partir de 1 de enero de 2017, el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción de valores cotizados, en lugar de

reducir el valor de adquisición de las acciones de las que proceden hasta agotarlo y, a partir de ahí, tributar como rendimiento del capital mobiliario, pasará a tributar directamente como ganancia patrimonial.

Integración y compensación de rentas

- ✓ Pasan a formar parte de la renta del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto en transmisiones, pero incluyendo también las ganancias generadas hasta con un año de antigüedad.
- ✓ Se podrán compensar los saldos positivos y negativos de los rendimientos del capital mobiliario y de las ganancias y pérdidas patrimoniales, ambos de la parte del ahorro, con el máximo en 2015 del 10% del saldo positivo del compartimento con el que se compensa. En 2016 el límite será el 15%, en 2017 el 20% y, en 2018 y siguientes, el 25%.
- ✓ El saldo negativo de integrar ganancias y pérdidas que no derivan de transmisiones puede restarse del saldo positivo de los rendimientos que van a la base general con un máximo del 25% de estos (antes solo un 10%).
- ✓ Las pérdidas patrimoniales que no proceden de transmisiones de 2011 y 2012, pendientes de compensación a 31 de diciembre de 2013, se siguen compensando como antes, con ganancias que no provengan de transmisiones, y lo que reste con rendimientos de la base general, pero con el límite del 25% de estos (hasta ahora solo el 10%).
- ✓ Cuando una persona vinculada realiza un préstamo a una sociedad, los intereses percibidos solo se integran en la base del ahorro hasta un máximo de los correspondientes al triple de la parte de cesión del capital que no exceda de multiplicar por 3 los fondos propios proporcionales a su participación. Cuando la vinculación no se establezca por la condición de socio, el porcentaje de participación que se emplea, a efectos del cálculo anterior, pasa a ser del 25%, en lugar del 5% que se utilizaba en 2014. Esta modificación tendría efectos, por ejemplo, en el caso del préstamo realizado por un administrador o por un familiar de un socio.

Reducciones de la base imponible

- ✓ Desaparece la reducción por las cuotas pagadas a partidos políticos, pasando este beneficio fiscal a ser una deducción en cuota del 20%, con un máximo de 600€ de base de deducción.
- ✓ Se reduce el límite absoluto de las aportaciones máximas por contribuyente de 10.000 a 8.000€, de las primas pagadas a seguros privados de dependencia del contribuyente o de sus familiares.
- ✓ Se incrementa la aportación a los sistemas de previsión social del cónyuge, que obtenga rendimientos del trabajo o de actividades económicas inferiores a 8.000€, pasando a ser de 2.500€ (2.000€ en 2014).
- ✓ En las aportaciones a los sistemas de previsión social del propio contribuyente se suprimen las diferencias por edad. El límite relativo sobre la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades se fija en el 30% y el absoluto se rebaja de 12.500 ó 10.000, en función de la edad, a 8.000€ anuales cualquiera que sea la edad del aportante.
- ✓ Se establece la posibilidad de hacer efectivos los derechos consolidados aunque no acaezcan las contingencias previstas, para aportaciones con más de 10 años de antigüedad. Las aportaciones anteriores a 31-12-15 se podrán hacer efectivas a partir de 2025.
- ✓ Reducciones de las prestaciones procedentes de sistemas de previsión social y de seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones percibidas en forma de capital: existía un régimen transitorio que permitía reducir estas prestaciones por la rentabilidad obtenida de estos productos, en general en un 40%, contratados antes del 20-01-06, siempre que las prestaciones cobradas en forma de capital sean las correspondientes a primas o aportaciones satisfechas hasta 31-12-06. El legislador ahora establece unos plazos para percibir el capital, después de acaecer la contingencia, durante los cuales se permite la

reducción. Pasados esos plazos, aunque la prestación se cobre en forma de capital, no existirá ninguna reducción:

- Regla general: en contingencias acaecidas a partir de 01-01-15 solo se puede aplicar la reducción si se cobran las prestaciones en el ejercicio en que se produjo la contingencia o en los 2 siguientes.
- Contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014: para aplicar la reducción, el cobro se habrá de realizar antes de que finalice el octavo ejercicio siguiente a aquel en el que se produjo la contingencia.
- Contingencias acaecidas en 2010 o en ejercicios anteriores: la reducción solo se aplica si la prestación en forma de capital se percibe antes de 31-12-18.

Mínimos personales y familiares

- ✓ Se incrementan los mínimos personales y familiares, si bien el efecto se ve atenuado al llevarlos a una tarifa más reducida, siendo este efecto más acusado en 2016 que en 2015, por ser más bajos los tipos de la tarifa en ese año.

	2014	2015
Mínimo personal	5.151	5.550
> 65 años o ascendiente > 75 años/discapacitado	918	1.150
> 75 años o ascendiente > 75 años	2.040	2.550
Primer hijo	1.836	2.400
Segundo hijo	2.040	2.700
Tercer hijo	3.672	4.000
Cuarto hijo y siguientes	4.182	4.500
Por cada hijo < 3 años	2.244	2.800
Descendiente fallecido	1.836	2.400
Ascendiente fallecido	0	1.150
Discapacidad < 65%	2.316	3.000
Discapacidad < 65% y movilidad reducida	4.632	6.000
Discapacidad > 65%	9.354	12.000
Incremento por anualidades por alimentos	1.600	1.980

- ✓ Se puede aplicar el mínimo por ascendientes incluso cuando este haya fallecido en el ejercicio, siempre que haya convivido con el contribuyente, por lo menos, la mitad del período entre el 1 de enero y la fecha de fallecimiento.
- ✓ Se asimila a la convivencia con el descendiente, a efectos de aplicar el mínimo, la dependencia del contribuyente, según [Sentencia TC de 15 de febrero de 2012](#), salvo que se aplique el trato diferenciado de las anualidades por alimentos a los hijos. Por lo tanto, un contribuyente separado sin guarda y custodia compartida podrá aplicar también el mínimo por descendientes, aunque no conviva con estos, siempre que exista dependencia económica y no aplique anualidades por alimentos (DGT [V0024-15](#)).

Tarifas del Impuesto

- ✓ Tarifa estatal aplicable a la base liquidable general para 2015:

Aunque la tarifa aplicable en 2015, en principio era una con tipos entre el 10 y el 23,50%, con la publicación del Real Decreto-ley 9/2015 se pasa a aplicar en todo 2015 la prevista para 2016:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta€	€	Hasta€	Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,00	7.750,00	12,00
20.200,20	2.112,75	13.800,00	15,00
34.000,00	4.182,75	26.000,00	18,50
60.000,00	8.992,75	en adelante	22,50

A esta tarifa se añadirá la aprobada por la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente.

- ✓ Tarifas del ahorro para 2015:

Aunque también para 2015 se estableció, en principio, una tarifa con 3 tramos del 20-22-24%, finalmente, como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 9/2015, tributaremos por la siguiente:

Base liquidable del ahorro-hasta €	cuota íntegra Estatal €	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable porcentaje
0	0	6.000	19,50
6.000	1.170	44.000	21,50
50.000	10.630	en adelante	23,50

Esta tarifa es intermedia entre la prevista inicialmente para 2015 y la regulada para 2016.

Anualidades por alimentos pagadas a los hijos y mínimo por descendientes

En 2014 el TEAC se pronunció (y esto es válido para ejercicios en los que estuviera vigente la normativa anterior) en el sentido de que cuando la guardia y custodia de los hijos es compartida, el contribuyente que paga anualidades por alimentos a los hijos puede simultanear la aplicación del 50% del mínimo por descendientes con llevar a tarifa separadamente las anualidades y el resto de base liquidable restadas las anualidades.

A partir de 2015 ello no será posible y, en estos casos, si el contribuyente tiene derecho a aplicar el mínimo por descendientes lo hará y ello será incompatible con el tratamiento específico de las anualidades por alimentos.

Por lo tanto, el tratamiento diferenciado de las anualidades por alimentos a los hijos, fijadas por decisión judicial, solo lo podrán aplicar los padres que las hayan satisfecho efectivamente y que no tengan derecho al mínimo por descendientes. En estos casos el mínimo personal y familiar se eleva hasta 1.980€ (1.600 antes).

Deducciones

- ✓ Desaparecen totalmente dos deducciones: la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, más conocida como la deducción de los 400€ y la deducción por cuenta ahorro-empresa.
- ✓ Deducción por alquiler: desaparece, pero se regula un régimen transitorio que permite continuar aplicándola si el contribuyente hubiera suscrito el contrato de alquiler antes de 01-01-15 y hubiera satisfecho cantidades por alquiler antes de esa fecha.
- ✓ Se incrementan los porcentajes de deducción a instituciones beneficiarias del mecenazgo:
 - Cantidades donadas a entidades beneficiarias del mecenazgo según la ley 49/2002: sobre la base de deducción de los primeros 150€ donados el porcentaje de deducción será del 75% (transitoriamente solo el 50% en 2015) y, a partir de ese importe, la deducción es del 30% (transitoriamente el 27,5% en 2015) (antes la deducción general era del 25%). Deducción incrementada del 35% (32,5% transitoriamente en 2015) a la parte de donación que exceda de 150€ cuando en los 2 ejercicios anteriores se hubieran hecho donativos a la misma entidad y al menos el importe de los mismos se hubiera igualado. Según este sistema, conviene optimizar la deducción en el sentido de aplicar el 50% en 2015 a los donativos a entidades por los que no se tenga el derecho al 32,5% por ser donaciones habituales.
 - Seguirá aplicándose en los mismos términos que antes la deducción del 10% de los donativos a fundaciones que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente o a asociaciones sin ánimo de lucro que no estén en la ley 49/2002.
 - Se añade una deducción del 20% de aportaciones a partidos políticos, con una base máxima de 600€ anuales.
- ✓ Deducciones en actividades económicas (se reconoce la aplicación de los incentivos establecidos en el Impuesto sobre Sociedades, si bien la reforma fiscal ha modificado muchos de ellos):
 - Se impide la posibilidad de que las personas físicas soliciten el abono de la deducción por I+D+i o de la correspondiente a producciones cinematográficas extranjeras.
 - Se mantiene en este Impuesto la deducción por inversión de beneficios para empresarios de reducida dimensión, que desaparece en el Impuesto sobre Sociedades, si bien se reducen a la mitad los porcentajes de deducción con respecto a los establecidos para 2014. Por lo tanto, el porcentaje general que se aplica al importe de la base liquidable general que se corresponda con los rendimientos de actividades económicas es el 5%, y el 2,5% si el contribuyente hubiera aplicado la reducción por inicio de actividad o se trata de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla.
- ✓ Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla. Solo para las rentas a las que resulte de aplicación la bonificación del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en 2 supuestos: cuando sean sociedades con domicilio y objeto social exclusivo en dichos territorios; y cuando operen efectivamente allí durante un plazo mínimo de 3 años y obtengan rentas fuera de esas ciudades si, respecto de esas rentas, tienen derecho a la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 33.6 de la ley del Impuesto sobre Sociedades.

Impuestos negativos

- ✓ Además de la deducción por maternidad, se establecen minoraciones de la cuota diferencial, que se podrán cobrar por los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen de la Seguridad Social o mutualidad sin haber tenido retenciones por ese importe e incluso de forma anticipada. Se establecen por las siguientes circunstancias: por cada descendiente discapacitado con derecho a aplicar el mínimo por descendientes por él (1.200€/año), por cada ascendiente discapacitado (1.200€) y, por ser un ascendiente o un hermano huérfano de padre y madre, que forma parte de una

familia numerosa (1.200€ en general y 2.400€ si es de categoría especial). Son límites independientes y acumulativos.

- ✓ Se crea un nuevo impuesto negativo de 1.200€ anuales para los contribuyentes que, formando una familia monoparental con dos hijos, no tengan derecho a percibir anualidades por alimentos, siempre que se tenga derecho a aplicar la totalidad del mínimo por descendientes.
- ✓ En el caso de trabajadores o autónomos, opera como límite el importe de las cotizaciones sociales del contribuyente para cada ascendiente, descendiente o familia numerosa.
- ✓ Se amplía el ámbito de los impuestos negativos que no solo podrán aplicarse por los trabajadores por cuenta propia o ajena, sino que podrán beneficiarse también los contribuyentes que perciban prestaciones del sistema público de protección de desempleo o pensiones de los regímenes públicos de previsión social.

Regímenes especiales

- ✓ Transparencia fiscal internacional: los contribuyentes deberán imputar la renta total obtenida por la entidad no residente si esta no dispone de una organización de medios materiales y humanos. Se regulan nuevas rentas a imputar como las obtenidas por capitalización y seguro de las que sea beneficiaria la entidad, propiedad intelectual e industrial, asistencia técnica, bienes muebles o derechos de imagen o las procedentes de derivados (salvo que sirvan de cobertura a actividades económicas) y, se amplía el régimen, a entidades residentes en la UE salvo que se acredite que existen motivos económicos válidos para su existencia y que se realizan actividades económicas.
- ✓ Régimen especial de impatriados:
 - Ámbito subjetivo: se excluye de su aplicación a los deportistas profesionales, pero sí podrán optar al mismo los administradores de entidades con participación menor del 25% o sin ella.
 - Requisitos para su aplicación: ya no será necesario que los trabajos se realicen en territorio español para una empresa o entidad residente en España, que los rendimientos del trabajo derivados del contrato que determina el desplazamiento no se encuentren exentos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ni que las retribuciones derivadas del contrato de trabajo no sobrepasen 600.000€.
 - Cambios relativos al contenido del régimen:
 - Se tributará por todos los rendimientos del trabajo que se entienden obtenidos en territorio español cualquiera que sea el lugar donde se obtengan.
 - Se explicita el criterio que la DGT tenía con la norma antigua de que a estos contribuyentes no le son aplicables las exenciones del artículo 14 de la Ley del IRNR.
 - Los dividendos, intereses y ganancias derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales, después de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 9/2015, se gravarán a una escala de 3 tramos con tipos del 19,5-21,5-23,5%. El resto de rendimientos serán gravados al 24% hasta 600.000€ y al 47% de ese importe en adelante (en 2016 tributarán al 24-45%).
 - Se regula un régimen transitorio por el que los contribuyentes desplazados antes del 1 de enero de 2015 podrán optar por el régimen vigente antes de dicha fecha, aplicando los tipos del IRNR vigentes a 31-12-14. El momento para ejercer la opción es la presentación de la autoliquidación de 2015, y se ejerce simplemente presentando el modelo 150, que es el utilizado en años anteriores, y no el nuevo modelo 151 para el régimen especial vigente a partir de 2015.
 - Según la Consulta DGT V1964-15, en el caso de una persona desplazada por una empresa venezolana a realizar trabajos en una entidad del grupo sita en España, en principio de 2011 a 2014, aunque llegado ese año le contrate la entidad residente para seguir con el

trabajo en nuestro país, ello no supone que se incumpla ningún requisito para aplicar el régimen especial.

- ✓ Ganancias patrimoniales por cambio de residencia, "exit-tax":
 - **Ámbito subjetivo:** es de aplicación a los contribuyentes que dejen de serlo por cambio de residencia, cuando hubieran sido contribuyentes por nuestro IRPF por lo menos en 10 de los 15 años anteriores al último por el que tengan que declarar por este impuesto. En definitiva, como se interpreta en la Consulta DGT V2688-15, esta norma se aplicará a un contribuyente que todavía en 2015 haya tenido residencia fiscal en nuestro país y en 2016 no la tenga, y no a los que en 2015 ya no fueran residentes fiscales en España porque en 2014 hubieran perdido la residencia, ya que la norma no estaba vigente en ese año.
 - **Elementos patrimoniales a los que se aplica:** solo se aplica a las acciones y participaciones, coticen o no, de empresas o de instituciones de inversión colectiva, cuando el valor conjunto de dichos activos sea mayor de 4 millones de € o bien cuando, no llegando al citado importe, el valor de mercado sea superior a 1 millón de € y el porcentaje de participación sea superior al 25% (en este caso solo se tributa por la plusvalía puesta de manifiesto en esos valores).
 - **Tributación:** estas ganancias puestas de manifiesto con ocasión del cambio de residencia formarán parte de la renta del ahorro y se incluirán en la autoliquidación del último período en el que el contribuyente deba de declarar por el IRPF (se integran mediante complementaria que se debe presentar en el plazo de declaración del IRPF del ejercicio en el que deja de ser residente). La ganancia se calculará por diferencia con el valor de adquisición de los siguientes importes: si se trata de acciones que cotizan, el precio de cotización; si son participaciones en IIC, el valor liquidativo; y, si son valores que no cotizan, salvo prueba en contrario, por el mayor de dos, el patrimonio neto de la entidad correspondiente a las mismas y el resultado de capitalizar al 20% el promedio de los resultados de los 3 ejercicios sociales cerrados antes de la fecha de devengo.
 - **Especialidades:** sin un contribuyente que pagó el exit-tax volviera a ser residente sin haber transmitido los títulos, podrá obtener la devolución de lo pagado y los correspondientes intereses de demora; también se ofrece la posibilidad de aplazar el pago (5 años ampliable a otros 5) cuando el desplazamiento es por motivos laborales y a un país con convenio; si el desplazamiento se realiza a otro país de la UE o del Espacio Económico Europeo (EEE) se deberá cuantificar la ganancia obtenida, identificar el país al que se traslada y comunicar los cambios de domicilio, si se produjeran, aunque solo se liquidará la ganancia si en los 10 años siguientes al último en que se declaró por IRPF se transmiten los activos, se sale de la UE o del EEE o se incumplen las obligaciones de información; y, por último, si el desplazamiento es a un paraíso fiscal, aunque la residencia no se pierde de manera inmediata, sino hasta pasados 5 años, la ganancia patrimonial la deben de imputar al último ejercicio en el que tengan la residencia fiscal en España.
- ✓ Régimen de atribución de rentas: como en 2016 las sociedades civiles con personalidad jurídica que tengan objeto mercantil (no aplicará a las agrícolas, profesionales, ganaderas, forestales y mineras), que vienen tributando en régimen de atribución, pasarán a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, a los socios de las mismas se les da la opción de disolverlas si adoptan el acuerdo en los primeros 6 meses de 2016 y en los 6 siguientes al acuerdo culminan todas las operaciones de disolución con liquidación. En ese caso seguirán tributando en régimen de atribución de rentas hasta la extinción de la entidad y aplicarán a la disolución un régimen especial de diferimiento.

3. Tarifas Autonómicas en 2015

A continuación enumeramos las tarifas emanadas de las Comunidades Autónomas, vigentes en 2015, que han aprobado en el ejercicio de su capacidad normativa:

✓ Andalucía

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	6.592,80	21,50
60.000,00	9.458,31	60.000,00	23,50
120.000,00	23.558,31	en adelante	25,50

✓ Aragón

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,00
60.000,00	9.292,75	en adelante	21,50

✓ Principado de Asturias

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	5.257,20	12,00
17.707,20	1.875,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.017,86	20.400,00	18,50
53.407,20	7.791,86	16.592,80	21,50
70.000,00	11.359,32	20.000,00	22,50
90.000,00	15.859,32	85.000,00	25,00
175.000,00	37.109,32	en adelante	25,50

✓ **Illes Balears**

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	10.000,00	9,50
10.000,00	950,00	8.000,00	11,75
18.000,00	1.890,00	12.000,00	14,75
30.000,00	3.660,00	18.000,00	17,75
48.000,00	6.855,00	27.000,00	19,25
75.000,00	12.052,50	en adelante	21,50

✓ **Canarias**

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,01	1.182,75	5.257,20	12,00
17.707,21	1.813,61	15.300,00	14,00
33.007,20	3.955,61	20.400,00	18,50
53.407,20	7.729,61	36.592,80	23,50
90.000,01	16.328,92	en adelante	24,00

✓ **Cantabria**

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15,00
34.000,00	4.182,75	26.000,00	18,50
60.000,00	8.992,75	en adelante	22,50

✓ **Castilla y León**

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,20	10,00
12.450,00	1.245,00	5.257,20	12,00
17.707,20	1.875,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.017,86	20.400,00	18,50
53.407,20	7.791,86	en adelante	21,50

✓ **Castilla-La Mancha**

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	en adelante	22,50

✓ **Cataluña**

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	en adelante	25,50

✓ **Extremadura**

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	10,50
12.450,00	1.307,25	7.750,00	12,50
20.200,00	2.276,00	4.000,00	15,50
24.200,00	2.896,00	11.000,00	16,50
35.200,00	4.711,00	24.800,00	20,50
60.000,00	9.795,00	20.200,00	23,50
80.200,00	14.542,00	19.000,00	24,00
99.200,00	19.102,00	21.000,00	24,50
120.200,00	24.247,00	en adelante	25,00

✓ **Galicia**

Los contribuyentes cuya base liquidable general sea igual o inferior a 17.707,02€ aplicarán un tipo de 11,5%.

Base liquidable Hasta€	Cuota íntegra €	Resto Base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

✓ **Madrid**

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	5.257,20	11,20
17.707,20	1.771,56	15.300,00	13,30
33.007,20	3.806,46	20.400,00	17,90
53.407,20	7.458,06	en adelante	21,00

✓ **Región de Murcia**

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta€	Tipo aplicable por 100
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,50
60.000,00	9.422,75	en adelante	23,50

✓ **La Rioja**

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,50
20.200,00	2.151,50	13.800,00	15,50
34.000,00	4.290,50	26.000,00	19,50
60.000,00	9.360,50	en adelante	23,50

✓ **Comunidad Valenciana**

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	17.707,20	11,90
17.707,20	2.107,16	15.300,00	13,92
33.007,20	4.236,92	20.400,00	18,45
53.407,20	8.000,72	66.593,00	21,48
120.000,20	22.304,90	55.000,00	22,48
175.000,20	34.668,90	en adelante	23,48

4. Gestión del impuesto

En este ejercicio la principal novedad en cuanto a gestión es la llamada "Renta web", sistema por el que todos los contribuyentes, excepto los que obtengan rendimientos de actividades económicas, podrán elaborar la declaración, modificar o confirmar el borrador directamente en la web de la AEAT, sin necesidad de descargarse el programa PADRE, aunque pueden seguir utilizándolo si así lo desean.

Otra novedad es que se podrán obtener cuantos números de referencia se quiera para acceder al borrador, a declarar o a los datos fiscales, por lo que se podrá tener acceso, cada vez que utilicemos un nuevo número, a los datos actualizados.

4.1. Obligación de declarar

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración todos los contribuyentes que hayan obtenido en 2015 rentas sujetas al Impuesto.

4.1.1. No existe obligación de declarar cuando se perciben solo las siguientes rentas:

- ✓ Rendimientos del trabajo:
 - Límite de 22.000€ cuando la renta se perciba de un solo pagador¹ o se perciban rendimientos de más de un pagador y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:
 - Que la suma de las rentas obtenidas por el segundo pagador y restantes, por orden de cuantía, no superen en conjunto 1.500€.
 - Cuando lo que se perciba sean pensiones de clases pasivas y el tipo de retención se determine por el procedimiento especial previsto al efecto.
 - Límite de 12.000€ cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Que el rendimiento proceda de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen 1.500€.
 - Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias.
 - Que el pagador no tenga obligación de retener.
 - Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- ✓ Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta cuando las percepciones no superen 1.600€.²
- ✓ Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado con el límite conjunto de 1.000€. En este ejercicio hay que tener cuidado por el posible incremento en la imputación de rentas inmobiliarias al utilizarse el porcentaje del 2% a valores no revisados en el ejercicio y 10 anteriores, cuando se venía aplicando a los no revisados después de 1 de enero de 1994.

¹ En los supuestos de subrogación empresarial (de un centro de trabajo en este caso) la empresa cesionaria esté obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho centro. Por tanto, no se produciría para estos últimos la existencia de más de un pagador (DGT [V0169-16](#)).

² Esto no es aplicable cuando se reciban ganancias patrimoniales de acciones o participaciones en IIC que no se hayan retenido proporcionalmente al importe que se deba integrar en la base imponible, lo que sucede si, por ejemplo, las participaciones en un fondo determinado se han adquirido a la gestora y a una comercializadora y se transmite solo parte de las mismas.

- ✓ Cuando solo se obtengan rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000€ y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500€ (DGT [V3198-15](#)).

4.1.2. A pesar de lo anterior están obligados a declarar

- ✓ Los contribuyentes que tengan derecho a alguna de las siguientes deducciones y deseen ejercitar tal derecho:
 - Al régimen transitorio de la deducción por adquisición de vivienda.
 - Deducción por doble imposición internacional.
 - Quienes realicen aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados o a sistemas de previsión social, si desean ejercitar el derecho a la reducción del Impuesto.
- ✓ Los contribuyentes que desean obtener devoluciones por:
 - Retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados.
 - Las retenciones por IRNR cuando se haya adquirido la residencia en 2015.
 - Deducción por maternidad.
 - Deducciones por descendientes o ascendientes discapacitados o por familia numerosa.
 - Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad.

4.2. El Borrador

- ✓ Pueden solicitarlo aquellos que obtienen rentas exclusivamente de las siguientes fuentes:
 - Rendimientos del trabajo.
 - Rendimientos de capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de letras del Tesoro.
 - Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, la renta básica de emancipación así como subvenciones para la adquisición de vivienda habitual y demás subvenciones, salvo las que tengan la consideración de rendimientos de actividades económicas.
 - Pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión o el reembolso a título oneroso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las IIC.
 - Imputación de rentas inmobiliarias que procedan, como máximo, de ocho inmuebles.
 - Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas, cuando estos hayan sido atribuidos a los socios, herederos, comuneros o partícipes.
 - Otras rentas, distintas de las derivadas de actividades económicas.
- ✓ Plazo de disposición: desde el día 6 de abril de 2016.
- ✓ Vías para solicitar el borrador y los datos fiscales:
 - Por medios telemáticos a través de la sede electrónica de la AEAT, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta. Hay que comunicar el NIF, el importe de la casilla 490 del IRPF 2014 y el móvil en el que deseen recibir el SMS con el número de referencia³. Y si se quiere obtener el borrador en declaración conjunta habrá que dar también el NIF del cónyuge.
 - El número de referencia podrá solicitarse por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la AEAT o llamando al número 901 12 12 24. También se podrá obtener

³ Si el contribuyente está dado de alta en el servicio de alertas a móviles de la AEAT, se le comunicará mediante SMS el número de referencia.

mediante un certificado electrónico reconocido o el sistema Cl@ve, sin necesidad de comunicar la casilla 490.

✓ **Modificación:**

Si existiera algún error, imprecisión, o faltase cualquier dato, podrá rectificarse por Internet, teléfono (901 200 345) y, personalmente, previa cita previa, en las oficinas de la AEAT o en la oficinas colaboradoras. Como el borrador no es más que una ayuda para declarar y la AEAT lo elabora con los datos facilitados por otros obligados tributarios y por el propio contribuyente, conviene revisarlo con atención, cuidando especialmente los siguientes aspectos:

- La individualización de rentas en los matrimonios.
- Los inmuebles, referencia catastral y titularidad de los mismos.
- Las circunstancias personales y familiares, sobre todo si hubieran cambiado a lo largo de 2015 como en el caso de matrimonios, divorcios, nacimiento de hijos o convivencia con ascendientes.
- Las aportaciones a Colegios profesionales, las cuotas sindicales y las aportaciones a partidos políticos.
- Las siguientes deducciones:
 - Por adquisición de vivienda habitual: conviene revisar, en el caso de matrimonios, si los importes por amortización e intereses del préstamo son los que corresponden a cada cónyuge.
 - Por alquiler de vivienda habitual.
 - Las reguladas por las Comunidades Autónomas.
 - Si hay que devolver deducciones de años anteriores por incumplir requisitos.

✓ **Confirmación:**

- Por vía telemática o telefónica desde el 6 de abril hasta el 30 de junio de 2016, ambos inclusive. Si el resultado sale a ingresar y se domicilia el pago, el último día para confirmarlo será el 25 de junio de 2016, aunque el cargo en cuenta se realizará el 30 de junio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, el último día para confirmarlo será hasta el 30 de junio efectuándose el cargo el día 7 de noviembre de 2016.
- Por vías distintas a las anteriores: con independencia de que el resultado sea a ingresar, a devolver o negativo, el plazo será desde el 10 de mayo hasta el 30 de junio de 2016.
- Las distintas vías para la confirmación dependen de si el resultado sale a devolver o a ingresar y, en este último caso, si se domicilia o no el pago. Las vías serán por medios telemáticos a través de Internet, en las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria, en los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial.

✓ **No podrán confirmar el borrador los contribuyentes que:**

- Hubieran obtenido rentas exentas con progresividad en virtud de convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.
- Que compensen partidas negativas de ejercicios anteriores.
- Que pretendan regularizar situaciones tributarias procedentes de declaraciones anteriormente presentadas.
- Que tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional y ejerciten tal derecho.

4.3. La declaración

- ✓ Plazo: desde el 6 de abril hasta el 30 de junio de 2016, ambos inclusive, siempre que la declaración se presente por Internet. Si se presenta por otros medios, el plazo es desde el 10 de mayo hasta el 30 de junio de 2016, ambos inclusive.

Si se domicilia el pago, el plazo finalizará el 25 de junio aunque el cargo en cuenta se realizará el 30 de junio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, el último día de presentación será el 30 de junio efectuándose el cargo el 7 de noviembre de 2016.

- ✓ Formas de presentación:
 - En papel impreso obtenido del programa de ayuda.
 - Por medios telemáticos.
- ✓ Lugar de presentación:
 - Declaraciones cuyo resultado sea a ingresar:
 - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria.
 - A través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía.
 - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet.
 - Declaraciones cuyo resultado sea a devolver y se solicite la devolución:
 - Personalmente en cualquier Delegación de la AEAT o Administraciones de la misma.
 - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para la confección de declaraciones mediante el Programa PADRE.
 - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria.
 - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet.
 - Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público:
 - Personalmente ante cualquier Delegación o Administración de la AEAT, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.
 - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para la confección de declaraciones mediante el Programa PADRE.
 - Por correo certificado dirigido a la última Delegación de la AEAT en cuya demarcación tenga o tuvieron su residencia habitual.
 - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet.
 - Declaraciones de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución: de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda según sea la declaración a ingresar o a devolver.

4.4. Asignación tributaria

Existen las siguientes posibilidades:

- ✓ Marcar solo la casilla 105: asignación tributaria a la Iglesia Católica. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF (de las casillas 545 más 546) se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.
- ✓ Marcar solo la casilla 106: asignación de cantidades a fines sociales. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF (de las casillas 490 más 491) se destinará por las ONG de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para realización de programas sociales. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.
- ✓ Marcar ambas casillas 105 y 106: un 0,7% de la cuota íntegra se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica y otro tanto a fines sociales gestionado por las ONG.
- ✓ No marcar ninguna de las dos casillas: el 1,4% de la cuota íntegra del contribuyente, en lugar de colaborar al sostenimiento de la Iglesia Católica o a fines sociales gestionado por las ONG se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales y se gestionará por el Estado.

Es importante resaltar que cualquiera de las anteriores opciones no tendrá coste económico para el contribuyente, sin que el importe a ingresar o a devolver se vea modificado por esta decisión.

5. Impuesto sobre el Patrimonio

5.1. Aspectos generales

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, suprimió el gravamen por este Impuesto al establecer una bonificación del 100%, y ello con efectos 1 de enero de 2008.

El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, para 2011 y 2012, pero la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, amplía la supresión de la bonificación a este ejercicio y lo mismo establecen las leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2014, 2015 y 2016.

- ✓ Se establece para cada contribuyente una exención de 300.000€ en la vivienda habitual.
- ✓ El mínimo exento se fija en 700.000€ tanto para los contribuyentes residentes como no residentes, salvo en Aragón, Illes Balears y Cataluña, que lo ha establecido en 500.000, 800.000 y 500.000€, respectivamente, y Extremadura que eleva los mínimos para contribuyentes discapacitados.
- ✓ Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000€.
- ✓ Están sometidos por obligación real las personas físicas no residentes que sean titulares de bienes radicados o de derechos que puedan ejercitarse en territorio español. También quedan sujetas por obligación real las personas acogidas en el IRPF al régimen especial de impatriados. Los residentes, sujetos por obligación personal, tributan por todos los bienes o derechos independientemente del lugar en el que estén situados.
- ✓ Aunque los no residentes, en general, tributan por la normativa estatal, los que sean residentes en un Estado de la UE o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a aplicar la normativa de la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de los que sean titulares y por los que se les exija el impuesto (en este caso solo se exige por los que estén situados o puedan ejercitarse en territorio español).
- ✓ Están exentos los negocios familiares (empresariales o profesionales) y las participaciones en entidades que tengan la calificación de empresas familiares:
 - Exención del patrimonio empresarial o profesional: los bienes y derechos necesarios para el ejercicio de la actividad si constituye la principal fuente de renta (al menos el 50% de su base imponible del IRPF procede de los rendimientos netos de la actividad, sin computar a estos efectos los rendimientos de otras actividades económicas ni las remuneraciones de entidades exentas) del sujeto pasivo y él la ejerce de modo habitual, personal y directo.
 - Exención de las participaciones en empresas familiares: lo estarán las participaciones de las que se sea propietario (también usufructuario o nudo propietario) si se cumplen los siguientes requisitos:
 - Porcentaje de participación: el sujeto pasivo debe ser titular del 5% del capital o, cuando se compute conjuntamente con el resto del grupo familiar (cónyuge y parientes hasta segundo grado), de al menos un 20%.
 - Ejercer funciones de dirección efectiva en la entidad y la retribución por ellas percibida supere el 50% de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas (sin contar en dicho cómputo los rendimientos de negocios exentos o de los servicios prestados a otras entidades cuyas participaciones también estén exentas). Si la participación es conjunta con el grupo familiar, basta con que este requisito lo cumpla una persona del grupo. A estos efectos, si el grupo familiar está compuesto por 2 hermanos y sus cónyuges, si fallecido uno de los hermanos las funciones directivas solo continúan ejerciéndolas la viuda, como ya no existirá parentesco entre la viuda y los consanguíneos del fallecido, no formarán parte del grupo familiar y no daría la exención a su ex cuñado ni a la cónyuge de éste (DGT [V0296-16](#)).

- La entidad participada no puede tener como principal actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. No es aplicable por lo tanto la exención cuando, durante más de 90 días del ejercicio social, más de la mitad del activo de la entidad está constituido por valores o por otros activos no afectos.
 - Importe de la exención: la parte proporcional del valor de las participaciones de las que es titular el sujeto pasivo correspondiente a activos afectos.
 - Incidencia de la exención en otros Impuestos: en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la exención del negocio o de las participaciones es condición para disfrutar de la reducción del 95% en ese Impuesto sobre el valor de esos bienes; en el IRPF la exención es condición para que no se grave la ganancia patrimonial que se le pueda generar al donante en una donación que cumpla los requisitos para reducir el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- ✓ Bonificación del 75% de la cuota correspondiente a bienes y derechos situados o que deban ejercitarse en Ceuta y Melilla.
 - ✓ La tarifa aplicable, salvo que la Comunidad Autónoma haya regulado una propia, es la siguiente:

Base liquidable	Cuota	Resto base liquidable	Tipo aplicable
-	-	-	-
Hasta€	€	Hasta €	Porcentaje
0	0	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5

- ✓ Solo Madrid mantiene una bonificación del 100%, por lo que sus residentes no tendrán que pagar el impuesto, cualquiera que sea su patrimonio. Sin embargo, puede haber contribuyentes de esta Comunidad que, aunque no tengan que pagarlo, tengan que presentar la declaración si el valor de sus bienes y derechos supera 2.000.000€. La Rioja regula una bonificación del 50%.
- ✓ La suma de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio y la del IRPF no puede superar el 60% de la suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta, sin tener en cuenta a estos efectos la parte de la base del ahorro de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos con antigüedad superior a un año ni la parte de cuota del IRPF correspondiente a dicha base. Tampoco se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que no sean susceptibles de producir rendimientos en el Impuesto sobre la Renta. Si la suma de las cuotas supera el 60% de la base del IRPF, se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta dicho límite, sin que la reducción en este último Impuesto pueda exceder del 80% de su cuota. En otras palabras, sea cual sea la base del IRPF, se pagará, como mínimo el 20%.
- ✓ Valoración de algunos bienes o derechos:

- Inmuebles rústicos o urbanos: por el mayor de tres valores: el valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de adquisición. Si se trata de inmuebles en construcción, se valoran por el valor del solar más las cantidades invertidas en la construcción hasta el 31-12-15. Los derechos de aprovechamiento de inmuebles por turno se valoran por el precio de adquisición. El propietario de un inmueble alquilado antes del 09-05-85 lo valorará por la menor de las siguientes: el resultante por la regla general y el de capitalizar la renta anual de 2015 al 4%.
- Depósitos bancarios: por el mayor del saldo a 31-12-15 o el saldo medio del último trimestre. No obstante, en el saldo medio no se computan los importes retirados para adquirir bienes o derechos que se declaran también en el Impuesto, para evitar tributar dos veces por ellos. Asimismo, si se ha obtenido un préstamo y se ha ingresado en el último trimestre, esa cuantía no se tiene en cuenta para calcular el saldo medio, ni tampoco se deduce la deuda. En el caso de acciones suspendidas de cotización, y que por lo tanto no aparecen en la correspondiente Orden Ministerial, habrá que valorarlas como si fueran acciones no admitidas a cotización, tal y como se especifica a continuación.
- Valores negociados que representan participaciones en fondos propios o cesión a terceros de capitales ajenos: por la cotización media del cuarto trimestre. Cuando se tengan acciones solo en parte desembolsadas, se computan como si lo estuvieran totalmente y se deduce el desembolso pendiente como deuda.
- Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva: se valoran por el valor liquidativo a 31-12-15.
- Valores no negociados:
 - Los que representan la cesión a terceros de capitales propios: por el nominal más las primas de amortización o reembolso.
 - Los que representan participaciones en fondos propios: el valor teórico resultante del último balance si hubiera sido auditado. En caso contrario se valorará por el mayor de tres: el nominal, el teórico del último balance aprobado o el resultado de capitalizar al 20% el promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios sociales cerrados antes del 31-12-15. Al contrario de lo que sucedía con el valor de transmisión de estos valores a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales en el IRPF, el criterio de la DGT es que no se tengan en cuenta los resultados negativos. Hay que tener en cuenta que el último balance cerrado, si la entidad tiene ejercicio social coincidente con el año natural, será el cerrado a 31-12-14. Sin embargo, se podrá utilizar el cerrado a 31-12-15, según Sentencia del [TS nº 873/2013, de 12 de febrero de 2013](#), si se repartieron dividendos en 2015 o si se redujo capital, al objeto de que no se produzca doble imposición.
- Seguros de vida: por el valor de rescate a 31-12-15. Los seguros de vida que no puedan rescatarse no se deben declarar.
- Derechos reales: se valoran conforme a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. El propietario de ese bien también lo declarará, pero su valor estará disminuido por el del derecho real que supone una carga.
- Ajuar doméstico: está exento, excepto joyas, pieles, automóviles, barcos o aviones, que se computan por el valor de mercado.
- Obras de arte y antigüedades: muchos de estos bienes estarán exentos por integrar el patrimonio histórico español (también de los que integren el de las CCAA), o por ser bienes de interés cultural, así como los que tengan un valor inferior al fijado por la Ley 16/1985, los que hayan sido cedidos en depósito permanente a instituciones sin ánimo de lucro para su exhibición pública o las obras propias de los artistas. Los no exentos se reflejan en el Impuesto por su valor de mercado a 31-12-15.

- Cargas y deudas:
 - Cargas: se restan directamente del valor de los bienes.
 - Deudas: se valoran por el nominal y se descuentan de la suma de valores de los bienes y derechos. No se deducen las deudas contraídas para adquirir bienes y derechos exentos. Entre las mismas se pueden deducir las deudas por el IRPF de 2014 o, si en el Impuesto se incluyen bienes o derechos adquiridos a título lucrativo, la correspondiente al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no pagado a 31-12-15 proporcional a dichos elementos.

5.2. Declaración

- ✓ Están obligados a presentar declaración, ya lo sean por obligación personal o real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar o cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes y derechos resulte superior a 2.000.000€.
- ✓ El plazo de presentación será el comprendido entre los días 6 de abril y 30 de junio de 2016, ambos inclusive, salvo que se opte por domiciliar el pago, en cuyo caso el último día de la presentación será el 25 de junio.
- ✓ Deberá presentarse obligatoriamente por Internet y, quienes presenten este Impuesto, también presentarán el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de Internet obligatoriamente.

5.3. Comunidades Autónomas en 2015

- ✓ Mínimos
 - Aragón y Cataluña: lo tienen fijado en 500.000€.
 - Illes Balears: lo tiene fijado en 800.000€.
 - Extremadura: se regulan mínimos exentos para personas discapacitadas: 800.000€ si el grado de discapacidad está entre el 33 y el 50%; 900.000€ si está entre 50 y 65%; y 1.000.000€ si la discapacidad supera el 65%.
- ✓ Tarifa propia
 - Andalucía

Base Liquidable Hasta€	Cuota íntegra €	Resto Base Liquidable Hasta€	Tipo Aplicable %
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03

- Principado de Asturias

Base Liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base Liquidable Hasta €	Tipo Aplicable %
0	0	167.129,45	0,22
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48
10.695.996,06	214.705,40	en adelante	3,00

- Illes Balears

Base Liquidable Hasta€	Cuota íntegra €	Resto Base Liquidable Hasta €	Tipo Aplicable %
0	0	170.472,04	0,2
170.472,04	340,95	170.465,90	0,3
340.937,94	852,34	340.931,81	0,5
681.869,75	2.557,00	681.869,76	0,9
1.363.739,51	8.693,83	1.363.739,49	1,3
2.727.479,00	26.422,44	2.727.479,00	1,7
5.454.958,00	72.789,58	5.454.957,99	2,1
10.909.915,99	187.343,70	en adelante	2,5

- Cataluña

Base liquidable hasta€	Cuota €	Resto base liquidable hasta€	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	en adelante	2,750

- Extremadura

Base Liquidable Hasta€	Cuota íntegra€	Resto Base liquidable Hasta€	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,30
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35
1.336.999,51	12.785,04	1.336.999,50	1,95
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15
10.695.996,06	275.505,45	en adelante	3,75

- Galicia

Base liquidable	Cuota	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta€	€	Hasta€	%
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,76	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03

- Murcia

Base Liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable%
Hasta€	€	Hasta€	
0,00	0	167.129,45	0,24
167.129,45	411,11	167.123,45	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,60
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52
10.695.996,06	220.404,35	en adelante	3,00

- ✓ Exenciones, deducciones y bonificaciones

- Aragón: bonificación del 99% para las personas con discapacidad que ostenten la titularidad de un patrimonio protegido regulado en la ley 41/2013.
- Principado de Asturias: bonificación del 99% de la parte de la cuota que corresponda a bienes y derechos que forman parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.
- Canarias: se declaran exentos los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente cuando se computen para la determinación de la base imponible del contribuyente.
- Castilla y León: exención de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.

- Cataluña: 95% de la cuota que corresponda proporcionalmente a las propiedades forestales, siempre y cuando dispongan de un instrumento de ordenación debidamente aprobado por la Administración forestal competente en Cataluña.
- Galicia: si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figura alguno al que se le aplicaron las deducciones en la cuota íntegra autonómica del IRPF relativas a la creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación, o inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación, se bonificará en el 75 por 100, con un límite de 4.000€ por sujeto pasivo, la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos.
- Madrid: bonificación del 100%.
- La Rioja: bonificación del 50%.

II. CALENDARIO FISCAL DE MAYO

Mayo 2016						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

2 de MAYO hasta 30 de JUNIO

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet del borrador de Renta y de las declaraciones de Renta 2015 y Patrimonio 2015

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 25 de junio

2 de mayo

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Primer trimestre 2016. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito

10 de mayo

RENTA

Presentación en entidades colaboradoras, Comunidades Autónomas y oficinas de la AEAT del borrador y de la declaración anual 2015: D-100

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 25 de junio

20 de mayo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Abril 2016. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Abril 2016. Autoliquidación: 303
- Abril 2016. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Abril 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340
- Abril 2016. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Abril 2016. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Abril 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Abril 2016: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Febrero 2016. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Febrero 2016. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Abril 2016: 548, 566, 581
- Abril 2016: 570, 580
- Primer trimestre 2016. Excepto grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Primer trimestre 2016. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Abril 2016. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Primer trimestre 2016. Pago fraccionado: 583
- Pago fraccionado: 584
- Primer cuatrimestre 2016. Autoliquidación: 587

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneur y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.